

PLAN GENERAL MUNICIPAL

Regulación normativa para toldos y terrazas asociadas a actividades hosteleras

OLITE

1.–Objeto.

La presente regulación tiene por objeto ampliar y reajustar los artículos actuales del Plan Especial y del Plan Municipal de Olite relativos a la colocación de toldos y pantallas cortavientos en el Centro Histórico así como en el resto del núcleo urbano de Olite, así como incluir una regulación para la colocación de terrazas en vía pública, asociadas a actividades de hostelería.

2.–Ámbito.

Esta regulación será de aplicación en el municipio de Olite, en el centro histórico delimitado en el Plan Especial y en el resto del casco urbano.

3.–Regulación.

3.1. Toldos.

En el Centro Histórico es de aplicación el artículo 7 de la Ordenanza del Plan Especial del Centro Histórico de Olite. Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Olite en sesión de Pleno de 27 de diciembre de 2016 y publicada su Normativa en el Boletín Oficial de Navarra de 27 de enero de 2017, al que se propone añadir los siguientes textos (en cursiva):

Artículo 7. Toldos.

Podrán instalarse en calles y plazas, siempre que no sean fijos y puedan recogerse. Cualquier toldo, tendrá exclusivamente el ancho de las mochetas del hueco que proteja y quedará alojado debajo del dintel de dicho hueco, es decir, cuando esté recogido, no sobresaldrá del paño de fachada.

En establecimientos y locales en planta baja donde no exista mocheta para alojar el toldo, será autorizable la colocación de toldos anclados a las fachadas de forma que queden pegados a la misma cuando estén recogidos.

La longitud, anchura y altura de los toldos se estudiará en cada solicitud en función de las circunstancias particulares de las calles y plazas en las que se proponga su colocación, no obstante de modo genérico se establecen las siguientes limitaciones:

<i>Longitud máxima en fachada</i>	La del local al que se asocia
<i>Saliente máximo desde fachada</i>	3 m en plazas A ejes en calles

<i>Altura mínima</i>	<i>Salvando siempre el paso de vehículos</i> 2,30 m como norma general
----------------------	--

El Ayuntamiento establece tipología y color para el tejido y el herraje que serán:

<i>Tipología</i>	<i>Punto Recto y/o telescópicos</i>
<i>Color herraje</i>	<i>RAL 8014 (Marrón oscuro)</i> <i>RAL 7012 (Gris oscuro)</i>
<i>Color toldo</i>	<i>RAL 1019 (Avena)</i> <i>RAL 1001 (Beige)</i>

Se prohíben los toldos de caperuza.

*Será autorizable la colocación de **sombrillas o parasoles** en terrazas asociadas a actividades hosteleras, el color y tejido serán idénticos o de la misma gama que los toldos.*

Ambos elementos (toldos y sombrillas), solo podrán llevar publicidad del establecimiento en el que se ubica, ocupando un máximo del 10% del elemento de protección.

Se procurarán soluciones similares o coordinadas para las diferentes actividades hosteleras en las plazas más significativas de Olite (Plaza Carlos III El Noble o Plaza de los Teobaldos).

La colocación de sombrillas y toldos en plazas situadas en entorno de protección de los BIC y en edificios catalogados deberá contar con informe favorable de la Institución Príncipe de Viana.

Podrá denegarse la autorización por razones de seguridad viaria, paso de vehículos de emergencia u otras causas de interés público.

En el resto del Casco Urbano de Olite, es de aplicación el artículo 26 de las Ordenanzas del Plan Municipal, aprobado definitivamente por Orden Foral 449/2006, de 30 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 8 de enero de 2007 y cuya Normativa se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 11, de 24 de enero de 2007, al que se propone añadir los siguientes textos (en cursiva):

Artículo 26. Toldos.

Serán autorizables los toldos asociados a establecimientos y locales en planta baja.

Estos elementos sólo podrán estar anclados a la fachada del edificio y tendrán condición de plegables o enrollables, no pudiendo quedar anclados a vía pública.

La longitud, anchura y altura de los toldos se estudiará en cada solicitud en función de las circunstancias particulares de las calles y plazas en las que se proponga su colocación, no obstante de modo genérico se establecen las siguientes limitaciones:

- No podrán salir más de lo que corresponda a la anchura de la acera menos 0,20 metros respetando el arbolado y farolas existentes y su altura en la parte más baja, incluidos los colgantes de tela, será **como mínimo 2,30 metros**.*
- La longitud máxima del toldo la de la fachada del local al que se asocia.*
- Los herrajes serán oscuros (negro, gris o marrón).*
- Los colores de toldos y sombrillas armonizarán con el entorno autorizándose colores claros, tierra, rojizos (negro únicamente en toldos).*
- Se prohíben los toldos de caperuza.*

Será autorizable también la colocación de sombrillas o parasoles en terrazas asociadas a actividades hosteleras.

En los huecos de ventanas y balcones de las construcciones, se permitirá también la instalación de toldos, en todo el edificio, siempre que sean enrollables o plegables y su vuelo a contar desde la fachada de la edificación no exceda el correspondiente a los balcones.

Los toldos deberán ser idénticos en toda la unidad edificatoria.

3.2. Terrazas, mamparas y otros elementos asociados a hostelería.

En el Centro Histórico es de aplicación el artículo 10 de la Ordenanza del Plan Especial del Centro Histórico de Olite. Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Olite en sesión de Pleno de 27 de diciembre de 2016 y publicada su Normativa en el Boletín Oficial de Navarra de 27 de enero de 2017, para el que se propone el siguiente texto:

Artículo 10. Pantallas cortavientos en terrazas de establecimientos de hostelería.

Serán autorizables, en el centro histórico la instalación de terrazas asociadas a establecimientos de hostelería con licencia de apertura, considerando como tales el conjunto de mesas y sillas, elemento de protección y cortavientos, barriles, jardineras, etc.

Las solicitudes de terrazas asociadas a la hostelería se resolverán por el Ayuntamiento, analizando las peculiaridades de cada caso concreto, aplicando las siguientes generalidades:

- *Los toldos y sombrillas cumplirán lo especificado para ellos en las Ordenanzas Municipales.*
- *Los elementos de protección y cortavientos, jardineras, barriles bases de sombrillas, etc... no podrán quedar fijos a la vía pública, colocando contrapesos si es necesario para su estabilidad. Permitiendo su rápida retirada si es necesario por medios manuales.*
- *Todos los elementos de la terraza, deberán ser adecuados en diseño, colores y materiales a las condiciones del entorno, en el casco histórico no podrán tener mensajes publicitarios.*
- *La estructura podrá ser de acero lacado, acero inoxidable o aluminio lacado mate. Las zonas opacas, si las hubiera, podrán ser de tablero fenólico (en color similar al de la estructura) o de panel estratificado de madera.*
- *Ningún elemento podrá sobresalir de la zona autorizada para la terraza.*
- *Las mamparas, elementos de protección o cortavientos tendrán como norma general una altura de entre **0,90 m y 1,50 m**, pudiendo alcanzar la altura de **2,00 m** en zonas de fuerte viento. La parte superior de la instalación será transparente a partir de los **0,90 m de altura**.*
- *No se superarán los 10 m ininterrumpidos de longitud.*
- *Con carácter general sólo se permitirá la colocación de protecciones y cortavientos en plazas o calles de anchura suficiente que permita el paso holgado de peatones.*
- *Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales etc y se observará la normativa de accesibilidad vigente.*
- *La colocación de terrazas, mamparas y elementos de protección en plazas o calles del entorno de protección de los BIC requerirá el informe favorable de Príncipe de Viana.*

La dimensión y colocación de la terraza vendrá expresada en la solicitud mediante un plano a escala que represente, el espacio público ocupado en m² y las distancias y alturas libres de la instalación con indicación del espacio reservado para peatones y /o vehículos.

La solicitud incluirá la descripción de materiales y medidas de la terraza: sillas y mesas, mamparas y todos los elementos auxiliares a colocar.

En el resto del casco urbano de Olite:

Artículo 26.bis. Terrazas, mamparas y otros elementos asociados a hostelería.

Serán autorizables, en todo el casco urbano la instalación de terrazas asociadas a establecimientos de hostelería con licencia de apertura, considerando como tales el conjunto de mesas y sillas, elemento de protección y cortavientos, barriles, jardineras, etc.

Las solicitudes de terrazas asociadas a la hostelería se resolverán por el Ayuntamiento, analizando las peculiaridades de cada caso concreto, aplicando las siguientes generalidades:

- *Los toldos y sombrillas cumplirán lo especificado para ellos en las Ordenanzas Municipales.*
- *Los elementos de protección y cortavientos, jardineras, barriles bases de sombrillas, etc... no podrán quedar fijos a la vía pública, colocando contrapesos si es necesario para su estabilidad. Permitiendo su rápida retirada si es necesario por medios manuales.*
- *Todos los elementos de la terraza, deberán ser adecuados en diseño, colores y materiales a las condiciones del entorno, en el casco histórico no podrán tener mensajes publicitarios.*
- *Ningún elemento podrá sobresalir de la zona autorizada para la terraza.*
- *Las mamparas, elementos de protección o cortavientos tendrán como norma general una altura de entre 0,90 m y 1,50 m, pudiendo alcanzar la altura de 2,00 m en zonas de fuerte viento. La parte superior de la instalación será transparente a partir de los 0,90 m de altura.*
- *No se superarán los 10 m ininterrumpidos de longitud.*
- *Con carácter general sólo se permitirá la colocación de protecciones y cortavientos en plazas o calles de anchura suficiente que permita el paso holgado de peatones.*
- *Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, etc. y se observará la normativa de accesibilidad vigente.*

La dimensión y colocación de la terraza vendrá expresada en la solicitud mediante un plano a escala que represente, el espacio público ocupado en m² y las distancias y alturas libres de la instalación con indicación del espacio reservado para peatones y/o vehículos.

La solicitud incluirá la descripción de materiales y medidas de la terraza: sillas y mesas, mamparas y todos los elementos auxiliares a colocar.